

Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2022

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC**

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Mail: [agenda.regulatoria@rccom.gov.co](mailto:agenda.regulatoria@rccom.gov.co)

Ciudad

REF: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria 2023-2024

Respetados Señores,

La Asociación de Operadores de Tecnologías de Información y Comunicaciones de Colombia- **ASOTIC**, presenta para consideración de la CRC sus observaciones a la Agenda Regulatoria 2023-2024.

Consideramos que los temas a abordar en los años 2023 a 2024, son vitales para continuar con el desarrollo del sector TIC y del sector Audiovisual, que tanta afectación ha tenido por cuenta de la pandemia y por los altos costos que hemos venido asumiendo con el incremento del dólar.

Desde nuestra perspectiva, la Agenda Regulatoria debe convertirse en el jalonador de la economía nacional y por tanto, debe abordar e identificar las necesidades y retos que nuestro país debe afrontar por cuenta de los avances tecnológicos, entrada de nuevos competidores, nuevos requerimientos de usuarios, nuevos y novedosos servicios y nuevas condiciones de un mercado que se mueve en dólares.

Por lo indicado, si bien los temas planteados son absolutamente relevantes para el sector, consideramos que la CRC debe ser un regulador de vanguardia y plantear un marco referente para el crecimiento de la economía transversal de nuestro país. Por tanto, no sólo debería abordar la revisión de las condiciones actuales que rigen la prestación de los servicios, garantizar las condiciones de sana competencia, facilitar la prestación de servicios que conocemos en condiciones de calidad, equidad, respeto a los usuarios, entre otros, sino que debe adentrarse en la medición de impacto y posible regulación que nos plantean temas tan trascendentales como Inteligencia Artificial, IoT, Neuroderechos, metaverso, criptomonedas entre otros asuntos de vanguardia mundial y que como sector es necesario ir identificando, aprendiendo y marcando los pasos a seguir.

Como hemos señalado, si bien la propuesta de agenda incluye proyectos de relevancia para el sector, consideramos que el regulador no puede ser ajeno a estos nuevos temas que nos retan y nos deberían llevar a ser jalonadores de la economía transversal, entendiendo el entorno, las particularidades y la protección que debe darse a los usuarios de esos nuevos entornos virtuales.

Sin perjuicio de la petición anterior que invita a tener con un panorama regulatorio innovador y retador, observamos que el documento continúa desarrollando los proyectos y actividades regulatorias definidas por la CRC y distribuidos en cinco pilares estratégicos de la Comisión, según el plan estratégico CRC 2021-2025 a saber: i) Bienestar y derechos de los usuarios y las audiencias, ii) Gestión de grupos de valor, ii) Mercados, competencia, iv) Innovación y mejora regulatoria y, v) Fortalecimiento institucional.

Aspectos sobre los que realizaremos nuestras observaciones y propuestas como se indica a continuación.

#### COMENTARIOS PARTICULARES

- **Medidas diferenciales en el marco de la Ley 2108 de 2021.**

Desde ASOTIC, consideramos que uno de los aspectos más importantes en materia de promoción de la competencia es el del despliegue de infraestructura, especialmente en las zonas rurales y apartadas del país. Por esta razón, consideramos que bajo el marco de la Ley 2108 de 2021, si bien la Comisión expidió regulación con miras a optimizar el marco regulatorio para la provisión del servicio de acceso a Internet en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, es necesario evaluar si las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 6 de la citada Ley, que modificó el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, realmente han cumplido con su propósito de incentivar la provisión del servicio de acceso a internet en todo el territorio nacional.

Lo anterior lo planteamos pues consideramos que dichas medidas realmente no han cumplido el objetivo y por tanto es menester para la entidad, revisar qué otras medidas pueden ser establecidas para impulsar la conectividad en estas regiones.

Para lo anterior, tal y como lo hemos manifestado en diversas oportunidades, consideramos que es necesario impulsar medidas diferenciales a nivel de costos en acceso a infraestructura de terceros, que se traduzca realmente en un incentivo para que los pequeños proveedores de servicio puedan continuar con el despliegue de sus redes, sin tener que asumir las altas cargas económicas que en la mayoría de los casos dificultan el despliegue y crecimiento.

- **Frente al Pluralismo Informativo.**

Desde la Agenda anterior, observamos que la CRC mantiene su enfoque de aplicación de los principios de mejora normativa, en busca de una regulación más eficiente, concreta y simple que permita garantizar el cumplimiento de los fines y principios del servicio de televisión, así como el fortalecimiento de la industria audiovisual.

Tal y como manifestamos desde las observaciones presentadas en la Agenda anterior, que valga la pena señalar no fueron atendidas por la CRC y que no transcribiremos por ser de conocimiento de la Comisión, consideramos fundamental que la entidad, realice el análisis del pluralismo informativo bajo el marco de cumplimiento que el artículo 11 de la Ley 680 de 2001, trajo para los operadores de televisión por suscripción. Medidas incorporadas en la Resolución CRC 5050 de 2016 mediante los artículos 15.1.4.1, 15.1.4.2 y demás disposiciones adoptadas en su momento por la ANTV (Hoy liquidada).

Esta petición se realiza dentro de la presente agenda en razón a que la misma Ley 1341 de 2009, es clara en señalar que corresponde a la CRC ejercer las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la citada Ley , así:

*“25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.*

*26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.*

*27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.*

*28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.*

*(...)*

*30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de*

*la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso”.*

Respetuosamente consideramos que permitir que este tema siga a la deriva y a la merced de los intereses particulares, viene generando distorsiones en la forma como los colombianos reciben las señales abiertas radiodifundidas a través de los sistemas de televisión cerrada, dificultan el cumplimiento normativo y además generan impactos financieros tan trascendentales que inclusive en razón a las reclamaciones patrimoniales de algunas sociedades de gestión colectiva por cuenta de dicha obligación, algunas empresas han tenido que cerrar sus operaciones.

De acuerdo con lo anterior, insistimos en la necesidad de que el regulador intervenga en la revisión de esta obligación desde el entendimiento mismo de la obligación aclarando los términos técnicos de **“retransmisión”, “transmisión”, “emisión”, entre otros que tienen su origen en la UIT**, pero que han sido acomodados e interpretados arbitrariamente por diversos actores.

Por lo dicho, desde ASOTIC, llamamos la atención de forma insistente a la CRC, para que desde sus competencias tome acciones y permita determinar un escenario regulatorio que de tranquilidad a los diferentes actores y se evite la grave crisis que se viene generando por cuenta de esta obligación.

Esta petición realizada reiteradamente desde hace muchos años, continúa sin la toma de acciones por parte del regulador, quien desde nuestra perspectiva, encuentra en la Ley 1978 de 2019, el soporte normativo suficiente para adoptar acciones y dar claridad sobre la garantía del pluralismo informativo, visto desde la obligación a cargo de los operadores de televisión cerrada.

- **Prestación Clandestina, Informalidad- Base de datos pública.**

Debemos señalar que tampoco encontramos en la CRC, medidas tendientes a identificar los actores que se encuentran prestando el servicio en el mercado. Con preocupación observamos como el mercado esta lleno de prestadores clandestinos e ilegales que generan distorsiones competitivas y afectan la prestación de los servicios de aquellos que honramos el cumplimiento atendiendo todas las obligaciones jurídicas y regulatorias.

Si bien somos conscientes de que la CRC no cuenta con facultades de vigilancia e inspección para adelantar las investigaciones respectivas, si consideramos que la entidad tendría competencias para determinar cómo se encuentra el mercado, quienes hacen presencia y de esta forma impulsar una base de datos que brinde información clara, transparente y fácil de manejar para cualquier persona que desee identificar al prestador de sus servicios, identificando el lugar de prestación y el tipo de servicio que ofrece.

- **Mercado de televisión cerrada-Casas programadoras**

Si bien este es otro tema que desde ASOTIC hemos venido insistiendo en la presencia del regulador, vemos que se han dado pasos incipientes para identificar la verdadera problemática que enfrentamos los proveedores del servicio de televisión cerrada, con las casas programadoras quienes son las que definen e imponen las condiciones bajo las cuales venden el contenido.

Consideramos que estos proveedores de contenido claramente son agentes mayoristas del mercado con posición dominante que deben contar con intervención y regulación de la Comisión, en la medida en que el mercado que impactan es el colombiano. Pese a lo anterior, observamos que muchas casas programadoras siguen imponiendo condiciones abusivas como: pago en dólares, compra de paquetes (ventas atadas) y mínimos garantizados sin que nadie tome acciones para controlar los abusos que generan en el mercado de televisión por suscripción.

Valga la pena resaltar que esta situación se presenta con los pequeños y medianos proveedores que no cuentan con economías de escala ni compras panregionales, como si lo tienen los grandes proveedores de servicios como CLARO, DIRECTV, TELEFÓNICA, entre otros.

En virtud de lo anterior, agradecemos a la CRC incorporar dentro de su análisis las preocupaciones que reiteradamente hemos presentado, con el fin de identificar las posibles acciones que pueden ser adoptadas.

- **OTT's**

En este tema queremos resaltar que vemos con optimismo la revisión que pueda adelantar la CRC respecto de este mercado, con el fin de que pueda identificar que estos actores son agentes que compiten con los operadores legalmente habilitados en Colombia, pero que no tienen las mismas cargas regulatorias, situación que debe evaluarse igualmente a la luz de las obligaciones que podrían ser impuestas a estos proveedores de contenidos como Google, Netflix, Amazon y muchos otros que utilizan la red y en la actualidad en nada aportan para el crecimiento y despliegue de infraestructura en nuestro país.

- **Voz fija**

Dentro de la agenda regulatoria encontramos que el regulador tiene contemplado revisar este mercado a nivel local y nacional, situación que compartimos y respetuosamente solicitamos revisar complementándolo con la posibilidad de garantizar como derecho de los usuarios la portabilidad numérica fija.

Si bien es un servicio que se encuentra en decadencia, no podemos olvidar que una de las razones de su poco crecimiento es igualmente la imposibilidad para nuevos agentes del sector de poder ofrecer a los usuarios la continuidad de su servicio conservando el número que ha mantenido por muchos años el usuario, factor determinante para el cambio de proveedor.

Adicionalmente encontramos que es viable considerar el crecimiento de este servicio en zonas rurales y apartadas, cuando vemos que bajo principios de neutralidad tecnológica, se puede dar la posibilidad de acceder a las redes de terceros con interconexiones en la nube. La posibilidad brindada por el regulador de considerar diferentes escenarios de acceso e interconexión a las redes de los PRST establecidos, sin permitir que sean estos quienes determinen el tipo de tecnología a implementar, con seguridad puede dinamizar un mercado que se mantiene, pero que poco se ha incentivado.

En virtud de lo anterior, instamos a que la CRC pueda adelantar los estudios pertinentes que le permitan bajo el marco de los derechos de acceso, uso e interconexión y del derecho a los usuarios, determinar la posibilidad de que los PRST entrantes puedan contar con la aplicación del principio de neutralidad tecnológica en las interconexiones y accesos, así como con la portabilidad numérica fija como una alternativa real para los usuarios.

- **Estudios nuevos modelos de negocio**

Finalmente y como fue indicado al inicio del presente escrito, se solicita a la CRC evaluar la incorporación de estudios que permitan identificar los avances que se tienen a nivel internacional con desarrollos soportados en IA, IOT, METAVERSO, entre otros, que faciliten a los PRST, a los usuarios y a toda una industria, conocer e identificar por cuenta del regulador del país, los nuevos entornos del mundo digital, y por que no, visualizar los nuevos modelos de negocio que pueden ser implementados para garantizar el crecimiento transversal de la economía.

Con lo anterior, esperamos que los puntos señalados puedan aportar al proceso que se adelanta por la CRC. Agradecemos su atención y quedamos atentos para atender cualquier inquietud o complemento que se requiera.

Cordial saludo,



**GALÉ MALLOL AGUDELO**  
PRESIDENTA ASOTIC